



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA

Haydeé REYES

Diputada Local - Distrito 13 OAXACA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



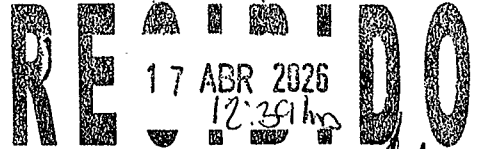
OFICIO NÚMERO: LXVII/HCEO/HIRS/043/2026. ASUNTO: SE PRESENTAN INICIATIVAS.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 17 de abril de 2026.

Dirección de Apoyo Legislativo y Comunicación

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA



Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación las iniciativas siguientes:

PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

SEGUNDO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES E IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO NO ES LA PAZ"

Handwritten signature of Haydeé Irma Reyes Soto.

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
DISTRITO 13
OAXACA DE JUÁREZ

HIRS/avpm



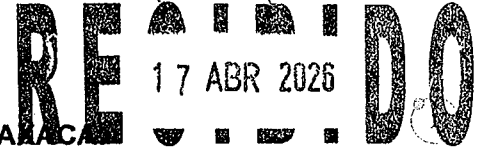
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Haydeé
REYES

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADO IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y quedará prohibida cualquier forma de discriminación ya sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo que se refiere al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981. De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter **legislativo**, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr **progresivamente** y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, el **Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)**, por sus siglas en inglés), los Estados miembros tienen "La obligación central de asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos" (AGNU, 1969).¹ Las obligaciones centrales del Estado para la realización progresiva de los derechos son:

- 1) Garantizar la no discriminación;
- 2) Asegurar la igualdad de acceso para mujeres y hombres a los bienes y recursos implícitos en los derechos económicos, sociales y culturales, y
- 3) Adoptar e implementar estrategias nacionales y planes de acción para realizar derechos específicos económicos, sociales y culturales.

Por lo que se refiere al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, señala en su artículo 3 que los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; asimismo, el artículo 17 señala que:

"1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1969) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. 4 de enero de 1969. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Además de los instrumentos de derechos humanos, las Convenciones de los Derechos de los Niños (1990), la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) (1981), la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y la Convención de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1969), específicamente obligan a los Estados a tomar medidas afirmativas para asegurar que las poblaciones vulnerables -mujeres, niños y personas con discapacidad- no sean discriminados y pone énfasis en la igualdad de los resultados. Estos convenios y convenciones son instrumentos legalmente vinculantes bajo el derecho internacional y su cumplimiento puede implicar obligar a aquellos Estados que fallen al cumplir con sus obligaciones.

Por ello, las convenciones promueven la noción de *igualdad sustantiva* que, de acuerdo con el Comité CDESCR, "se preocupa, adicionalmente, por el efecto de las leyes, políticas y prácticas y de asegurar que no mantengan, sino alivien las desventajas inherentes que experimentan grupos particulares" (AGNU. 1976)². Mientras que la *igualdad formal* se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan a cada uno por igual, la **igualdad sustantiva** se ocupa de los resultados de éstas.

En la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** se establecen medidas de protección son diversas y parten desde la prevención, con medidas de reeducación, medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen derechos humanos, las de erradicación como lo son las Alertas de Violencia de Género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

Asimismo, en el año 2022 y 2024, respectivamente, se realizaron diversas modificaciones a la LGAMVLV para incorporar nuevos **ejes rectores para el acceso de todas las mujeres** a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, incorporando: *La igualdad sustantiva, de resultados y estructural; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.*

² Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por otra parte, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a diversas Leyes Generales en materia de igualdad sustantiva dentro de las cuales se encuentra la **Ley de Planeación**, el cual fue publicado el 15 de enero de 2026 entrando en vigor al día siguiente, por medio del cual se aprobaron diversas reformas y adiciones para incluir el *principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y eliminar las brechas de desigualdad y garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos, así como la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en la planeación y conducción de las actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; así como en la promoción de la participación equilibrada de mujeres y hombres*, por ende, dichas reformas y adiciones ya se encuentran vigentes en la norma general.

SEGUNDO. El fenómeno de la violencia de género persiste y se perpetúa en nuestro país, dónde se ataca principalmente a las mujeres por el sólo hecho de serlo, siendo un tema de derechos humanos, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de una cotidianidad a la que nos enfrentamos día a día todas las mujeres en la República Mexicana; hablamos de que a nivel sistemático, resulta en un patrón cultural que se ha ido aprendiendo y perpetuando en las diferentes maneras de relacionarnos como seres humanos que se manifiesta a través de diferentes tipos de violencia como la física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, feminicida, obstétrica, simbólica, política, digital, vicaria y la ejercida por interpósita persona, las cuales se ejercen en diversos ámbitos como el **institucional**, laboral, educativo, de salud, político, comunitario y social.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las desigualdades no sólo se basan en los ingresos, sino que también están determinadas por otros factores: **género**, edad, origen, etnia, discapacidad, orientación sexual, clase social y religión. Estos factores generan desigualdades de oportunidades que persisten tanto dentro como entre países. En algunas partes del mundo, estas brechas se están acentuando. Señala que, en general, ha observado una mejora en la desigualdad de ingresos entre países durante los últimos 25 años, lo que significa que los ingresos promedio en los países en desarrollo están aumentando a un ritmo más rápido. Esto se debe al fuerte crecimiento económico de China y otras economías emergentes de Asia. Sin embargo, la brecha entre países sigue siendo considerable.³

Las consecuencias de la desigualdad van mucho más allá de los ingresos y el poder adquisitivo. Las desigualdades de oportunidades afectan la esperanza de vida y el acceso a servicios básicos

³ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sge>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

como la atención médica, la educación, el agua y el saneamiento. Pueden restringir los derechos humanos mediante la discriminación, el abuso y la falta de acceso a la justicia.⁴

Cabe señalar que el sistema de las Naciones Unidas ha establecido que la **igualdad de género es inseparable del desarrollo económico y social**.⁵ De acuerdo con datos de la ONU: 2,400 millones de mujeres en el mundo no tienen igualdad de derechos económicos; existen barreras legales en al menos 178 países que limitan su participación económica. Además, la participación laboral femenina disminuye significativamente cuando existen cargas de cuidado o condiciones de vulnerabilidad y ningún país ha alcanzado la igualdad de género, lo que evidencia la **necesidad de medidas estructurales urgentes**.

En esta tesitura, la violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas, persistentes y extendidas a nivel global, reconocida como un fenómeno estructural que limita el ejercicio pleno de derechos, particularmente en el **ámbito económico** y laboral. La comunidad internacional ha establecido que la erradicación de la violencia de género no puede desvincularse del acceso efectivo de las mujeres a condiciones de autonomía económica, para con ello, eliminar las brechas de desigualdad.

En ese sentido, las **brechas de desigualdad** son disparidades estructurales en el acceso a recursos, oportunidades y derechos entre grupos sociales, acentuadas por factores económicos, de género, educativos y territoriales. En México, se observa una alta concentración de la riqueza (10% más rico controla el 71%) y una brecha salarial de género donde los hombres perciben aproximadamente un 25% a 34% más ingresos que las mujeres.

Al respecto, se señalan los principales tipos de Brechas de Desigualdad:

- **Brecha Económica y de Ingresos:** Existe una profunda diferencia entre la población con mayores ingresos y el 50% más pobre. En México, a pesar de los esfuerzos, el Coeficiente de Gini se mantiene alto (0.48), indicando una distribución desigual.
- **Brecha de Género (Salarial y Laboral):** Las mujeres enfrentan mayores obstáculos, incluyendo salarios más bajos, mayor informalidad (casi 60% de mujeres ocupadas) y la carga desproporcionada del trabajo de cuidados no remunerado.
- **Brecha Educativa y de Salud:** La desigualdad educativa limita el acceso a oportunidades de calidad, lo que a su vez se traduce en menores ingresos y empleos precarios.

⁴ Idem.

⁵ ONU. **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.** Disponible en https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- Brecha Digital y Tecnológica: El acceso desigual a internet y tecnología limita el desarrollo económico y educativo de ciertos sectores de la población.⁶

Ahora bien, dentro del **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030** impulsado por el Gobierno de México, se reconoce que, si bien en 2023 la economía mexicana se ubicó como la décimo primera más grande del mundo, la participación laboral de las mujeres sigue siendo baja. Aunque entre 2018 y 2024 la tasa de participación económica femenina aumentó de 42.7% a 45.9%, la brecha de género persiste, con una **diferencia de 30 puntos porcentuales** en comparación con los hombres, cuya tasa de participación alcanza el 77%. Esta desigualdad es aún más marcada en el caso de las mujeres adultas mayores, de las cuales solo el 20.2% participa en la economía, frente al 46.5% de los hombres en la misma condición. Además, las mujeres enfrentan mayores tasas de informalidad laboral (55.6%) que los hombres (53.6%), lo que las deja en condiciones de mayor vulnerabilidad económica y social.⁷

En este sentido, el propio Plan Nacional de Desarrollo advierte que la discriminación en el acceso al empleo y la persistente división sexual del trabajo continúan excluyendo a millones de mujeres del mercado laboral. Seis millones de mujeres mexicanas mayores de 15 años están disponibles para incorporarse a una actividad productiva, pero la mayoría no lo hace debido a estereotipos de género que siguen asignando el trabajo de cuidados y las labores domésticas exclusivamente a ellas. Para garantizar la autonomía económica de las mujeres es fundamental **continuar con políticas de empleo y protección social** que favorezcan la inclusión laboral femenina, promuevan la equidad salarial y reduzcan las desigualdades en el acceso a oportunidades productivas.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, la problemática adquiere características particulares derivadas de **condiciones de marginación, dispersión territorial y desigualdad estructural**. La entidad se caracteriza por altos niveles de pobreza, informalidad laboral, dispersión territorial y una fuerte presencia de comunidades rurales e indígenas, lo que genera condiciones estructurales que dificultan la inserción laboral de las mujeres. Estas condiciones se traducen en bajos niveles de participación económica femenina y en una dependencia significativa del trabajo no remunerado, lo que limita la autonomía económica y refuerza **los ciclos de violencia**.⁸

Cabe señalar, que la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** constituye el instrumento jurídico internacional más

⁶ ONU. Desigualdad: Cerrando la brecha. Visible en el link: <https://translate.google.com/translate?u=https://www.un.org/en/un75/inequality-bridging-divide&hl=es&sl=en&tl=es&client=sge>

⁷SEGOB, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5755162?utm_source=

⁸NVI, Mujeres en Oaxaca, atrapadas entre informalidad y pobreza, disponible en <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/mujeres-en-oaxaca-atrapadas-entre-informalidad-y-pobreza/180852>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

importante en materia de derechos de las mujeres y es vinculante para el Estado mexicano.⁹ Este Tratado establece como una obligación clara para los Estados: La eliminación de la discriminación en el empleo.

También la CEDAW reconoce el derecho de las mujeres a: Las mismas oportunidades de empleo; su participación equitativa; la libre elección de profesión; la estabilidad laboral y condiciones de trabajo dignas y seguras. Lo anterior implica que el Estado Mexicano debe adoptar medidas activas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres al trabajo digno, especialmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y a su participación equitativa y equilibrada para erradicar las brechas de desigualdad.

Por su parte, el Comité de la CEDAW ha desarrollado estándares interpretativos fundamentales¹⁰:

- La Recomendación General No. 19 reconoce la violencia contra la mujer como una forma de discriminación.
- La Recomendación General No. 35 amplía este criterio y establece que: La violencia de género "afecta el disfrute de derechos económicos y sociales, incluido el derecho al trabajo".

Esto implica que la violencia limita directamente la participación laboral de las mujeres, por lo que los Estados deben adoptar medidas para reintegrarlas al mercado laboral, siendo una obligación estatal remover obstáculos estructurales, incluyendo barreras geográficas, económicas y sociales para garantizar de manera plena su acceso al empleo.

En esta tesitura, la evidencia internacional demuestra que las brechas estructurales como es la brecha de género salarial y laboral, afectan desproporcionadamente a las mujeres, quienes presentan menores tasas de participación laboral y mayores niveles de pobreza, situación que se agrava en contextos de violencia de género.¹¹

Bajo ese contexto, se concluye en la necesidad de que el Estado diseñe, implemente y evalúe planes y programas para garantizar el desarrollo integral, sustentable y el mejor uso de los recursos económicos del Gobierno del Estado en las actividades de la administración Pública Estatal y Municipal, **promoviendo la participación equilibrada y equitativa de mujeres y**

⁹ ONU, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁰ ACNUDH, Recomendaciones generales, disponible en <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

¹¹ El país, Radiografía de la desigualdad de género en el mundo: las brechas son aún profundas pese a los avances, disponible en https://elpais.com/planeta-futuro/2025-09-16/radiografia-de-la-desigualdad-de-genero-en-el-mundo-las-brechas-son-aun-profundas-pese-a-los-avances.html?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

hombres, bajo los principios de perspectiva de género y de derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, cerrando con ello las brechas estructurales que aún persisten, lo cual deberá ser acorde con los compromisos internacionales del Estado Mexicano.

TERCERO. De acuerdo con las bases del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Gobernador Constitucional de Estado de Oaxaca, ingeniero Salomón Jara Cruz, se establece que la planeación constituye una herramienta fundamental para fijar objetivos, metas, estrategias y prioridades que permitan obtener resultados que generen bienestar en la población, y sobre todo en los grupos de atención prioritaria, considerando que en el proceso de planeación es indispensable la participación de la ciudadanía para construir un modelo eficiente, conforme a los preceptos legales y particularmente con la finalidad de recuperar el sentir de oaxaqueñas y oaxaqueños de todas las regiones del Estado, sobre todo de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.¹²

En ese sentido, construir el Plan Estatal de Desarrollo (PED) con participación social es fundamental porque transforma el proceso de planeación en un ejercicio democrático, asegurando que las políticas públicas reflejen las necesidades reales y aspiraciones de la ciudadanía, en lugar de ser solo un documento técnico o político.

Además, conforme a los principios fundamentales de la Cuarta Transformación que el Gobernador del Estado ha impulsado en su administración como son: "Por el bien de todos, primero los pobres", enfocando el apoyo en los más necesitados, y "Con el pueblo todo, sin el pueblo nada", priorizando la participación ciudadana y la democracia participativa, se construyó el PED 2022-2028; sin embargo, conforme al impulso legislativo que está realizando nuestra Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es indispensable armonizar nuestro marco jurídico para incluir en la Ley Estatal de Planeación la promoción de **la participación equilibrada y equitativa de mujeres y hombres, bajo los principios de perspectiva de género y de derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad** como se hizo en la Ley de Planeación Federal.

Lo anterior, derivado del paquete de reformas legislativas que realizó la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y que el 09 de diciembre de 2025 el Pleno del Senado de la República aprobó a través del Decreto por el que se reformaron 17 ordenamientos legales del ámbito federal, entre ellos la **Ley de Planeación**, a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,

¹² Gobierno del Estado de Oaxaca. Instituto de Planeación para el Bienestar. Bases del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028. Visible en el link: https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/11/Bases-del-Plan-Estatal-de-Desarrollo-2022-2028_Baja.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

con la intención de que el Estado intervenga mediante un conjunto de políticas, programas y acciones que conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias todo ello acorde con los estándares nacionales e internacionales. Asimismo, establece la adopción del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para eliminar las brechas de desigualdad y garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos, así como la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en la planeación y conducción de las actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; así como en la promoción de la participación equilibrada de mujeres y hombres.¹³

Bajo este contexto, se busca abonar al desmantelamiento de las estructuras que reproducen y sustentan la desigualdad y exclusión que históricamente han sufrido las mujeres, adolescentes y niñas en el país, como un tema prioritario que permita abordar los problemas públicos desde una mirada de género e incidir en la capacidad efectiva de las mujeres para decidir de forma libre sobre sus proyectos de vida, aspiraciones y deseos, el cual fue publicado el 15 de enero de 2026 en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, entrando en vigor al día siguiente dichas reformas legales, las cuales están orientadas a garantizar la **igualdad sustantiva y fortalecer el derecho de mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia**¹⁴, obligando al Estado a implementar medidas para erradicar la discriminación por razones de género y haciendo énfasis en las perspectivas de género y derechos humanos en la política social y económica, buscando reducir brechas históricas.

Es un punto esencial, puesto que la **política de desarrollo social es un eje fundamental** para garantizar condiciones de bienestar a las personas en situación de vulnerabilidad, asegurando que cada política pública tenga como meta la reducción de la pobreza, la marginación y los rezagos sociales. En este contexto, la reforma, representa un avance significativo hacia un marco normativo más integral, alineado con los principios de igualdad de género y derechos humanos.

Al respecto, **ONU Mujeres** define a la *perspectiva de género* como una estrategia transversal que integra las experiencias y necesidades de mujeres y hombres en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas para lograr la igualdad sustantiva. Busca transformar normas culturales y estructuras discriminatorias para garantizar el empoderamiento y derechos de las mujeres.¹⁵ Asimismo, se considera una herramienta de análisis que nos permite identificar las condiciones que han promovido y reproducido a lo largo de la historia de la humanidad, las desigualdades

¹³ Senado de la República-CCS LXVI Legislatura, *Senado aprueba reforma en materia de igualdad sustantiva y atención a las violencias contra las mujeres*, 2025, disponible en <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/13982-senado-aprueba-reforma-en-materia-de-igualdad-sustantiva-y-atencion-a-las-violencias-contra-las-mujeres>

¹⁴ Diario Oficial de la Federación, jueves 15 de enero 2026, disponible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/dic/DOF15ENE2025-VariosIgualdadSustantivaPerspGenero.pdf>

¹⁵ ONU Mujeres. Incorporación de la perspectiva de género. Visible en el link: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

entre hombres y mujeres, incluidas diversidades sexo-genéricas.¹⁶ Razón por la cual, se considera pertinente y oportuno incorporar esta estrategia de forma transversal a la Ley Estatal de Planeación.

Además, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ACNUR) señala que durante mucho tiempo la discriminación se entendió como la cara opuesta del concepto de igualdad. Todo lo que atentara contra esta era considerado un acto discriminatorio y era digno de sanción social y, más tarde, jurídica. Sin embargo, si bien este enfoque ayudó a visibilizar el problema de la discriminación, al mismo tiempo lo limitó considerablemente. Solo algunos siglos más tarde se amplió su concepción y se le dio una entidad propia: *el principio de no discriminación*.

Sus orígenes se sitúan en la Declaración de los Derechos del Ciudadano, que tuvo lugar en la Revolución Francesa, aunque entonces el término no estaba del todo precisado. Cuando sí quedó establecido como un principio fundamental de la condición humana fue tras la Carta de los Derechos Humanos de 1948. No obstante, el que ahora conocemos como principio de no discriminación es el que se contempla en el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, donde se señala que dicho principio tiene que hacerse efectivo en todas las esferas de la vida cotidiana: salud, educación, vivienda, servicios sociales y acceso a bienes públicos. Este documento, que entró en vigor en 1953, subraya la necesidad de contrarrestar cualquier trato desfavorable para las personas.¹⁷

En ese sentido, considero pertinente y oportuno que en la Ley materia de la iniciativa también se incorpore el *principio de No Discriminación* para la implementación de acciones y actividades públicas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social ya que es un principio que se ajusta a los estándares internacionales.

Por otra parte, también considero indispensable por ser más proteccionista adicionar como principios para la implementación de acciones y políticas públicas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, los relativos a la *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial*.

Respecto a los principios de *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos* cabe señalar que, la **universalidad** consiste en que los Derechos Humanos les pertenecen a todos los miembros de la especie humana por el simple hecho de

¹⁶ UNAM. Gaceta CCH. La perspectiva de Género. Visible en el link: <https://gaceta.cch.unam.mx/es/la-perspectiva-de-genero>

¹⁷ ONU. ACNUR. Qué entendemos por el principio de no discriminación. Visible en el link: <https://eacnur.org/es/blog/entendemos-principio-no-discriminacion>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

serlo en cualquier tiempo y lugar sin importar su sexo, edad, raza, lugar de residencia, nacionalidad, religión, situación económica o cualquier otra situación semejante; siguiendo este orden de ideas, el principio de **indivisibilidad** establece que los Derechos Humanos forman un sistema que no admite separación, es decir, todos los Derechos Humanos dependen recíprocamente unos de otros y aunando aún más al respecto, el principio de **interdependencia** señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular depende para su existencia del respeto de los demás. Esto quiere decir que, es necesario valorar en conjunto estos principios en la búsqueda constante de avance o mejoramiento en temas de DDHH y una vez que se ha alcanzado determinado estándar no se admitirán medidas en retroceso. Finalmente, el principio de **progresividad** de los derechos humanos ordena ampliar constantemente el alcance y protección de los derechos, prohibiendo cualquier retroceso (regresividad) en el nivel de tutela ya alcanzado. Exige que el Estado avance gradualmente hacia la plena efectividad de los derechos, garantizando que una vez reconocido un derecho, este no disminuya.

En ese sentido, como lo ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 3, de 1990, párrafo 9 que la "**progresiva efectividad**" implica un reconocimiento de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales podrá lograrse en un periodo de tiempo, pero **impone la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible para lograr ese objetivo**, razón por la cual, se propone que en la implementación de las políticas públicas en materia de bienestar y desarrollo social se aplique observando estos principios or ser más proteccionistas.

Por lo que se refiere al **principio de debida diligencia** es la obligación de tomar todas las medidas necesarias y razonables para prevenir, investigar, sancionar y reparar daños (especialmente violaciones de derechos humanos). Cabe señalar que este principio ha ganado importancia en el derecho interamericano de derechos humanos y se ha convertido en un importante estándar para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones convencionales de defender y proteger los derechos humanos, por tal motivo, se propone incorporarlo en su observancia en la en la presente Ley objeto de la iniciativa.

La **interseccionalidad** es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.¹⁸ En ese sentido, la **interseccionalidad** es la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en

¹⁸ SCJN. Cumbre Judicial Iberoamericana. Visible en el link: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sabias_que_Interseccionalidad_abril.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades, el cual se debe observar en la implementación de las políticas públicas y estatales, regionales y municipales en materia de bienestar y desarrollo social, por ser un principio que se ajusta a los estándares internacionales.

12

La *interculturalidad* es el fenómeno social, cultural y comunicativo en el que dos o más culturas se relacionan en condiciones de igualdad, sin que ningún punto de vista predomine sobre los demás. Este tipo de relaciones favorece el diálogo y el entendimiento, la integración y el enriquecimiento de las culturas. Por lo tanto, la *interculturalidad* es un principio mediante el cual se busca una convivencia respetuosa y equitativa entre distintas culturas, promoviendo el reconocimiento de la diversidad, la igualdad, el diálogo horizontal y la no discriminación. Su objetivo es superar la jerarquización cultural y generar enriquecimiento mutuo, integrando saberes sin que una cultura se imponga sobre otra. Este enfoque se aplica no sólo en el ámbito educativo, sino como una forma de vida que fomenta la cohesión social, la inclusión y la construcción de una sociedad más justa, razón por la cual, se propone incorporarlo como un principio rector que deberá observar las autoridades e instituciones en la implementación de políticas públicas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social.

Finalmente, sobre el *enfoque diferencial* es una herramienta de análisis y actuación que reconoce las particularidades de personas o grupos vulnerables (edad, género, etnia, discapacidad, orientación sexual) para garantizar sus derechos humanos en igualdad de condiciones. Busca eliminar barreras, discriminación y exclusión social, siendo un principio necesario que se debe observar para que al momento de implementar las acciones y políticas públicas se atiendan esas diferencias y particularidades y de esa forma garantizar los derechos humanos de todas y todos.

Bajo este orden de ideas, el desarrollo social y económico del Estado no puede entenderse sin la incorporación de una perspectiva de género y de los principios rectores antes señalados, con lo cual se visibilizan y atienden las desigualdades estructurales que afectan desproporcionadamente a las mujeres. Por tal motivo, **los instrumentos para la igualdad requieren perspectiva de género, acciones afirmativas, transversalización de las políticas públicas y sistemas para la prevención de la violencia, así como la observancia de principios rectores que garanticen los derechos humanos**, razón por la cual, se considera pertinente y oportuno incorporar a la Ley materia de la iniciativa las definiciones que aún no se encuentran establecidas como es la transversalización y los principios propuestos.

En ese tenor, la igualdad sustantiva no sólo es una tarea normativa, es un proyecto de transformación institucional y social que requiere voluntad política, coherencia, compromiso y

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

cambio cultural.¹⁹ A nivel nacional, la Política de Desarrollo Social ha evolucionado hacia un modelo basado en derechos, donde la igualdad sustantiva y la perspectiva de género son ejes obligatorios de toda acción pública. En este contexto, **las entidades federativas están llamadas a armonizar su marco jurídico para garantizar que dichas directrices se traduzcan en políticas efectivas que reduzcan las brechas de desigualdad, particularmente en territorios con alta diversidad cultural y rezago social, como el Estado de Oaxaca.**

13

CUARTO. Por otra parte, la Ley Estatal de Planeación establece en el artículo 63 que los Planes Municipales de Desarrollo son instrumentos de Planeación Estatal que precisan los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Ahora bien, de acuerdo con la **Agenda 2030 y el Desarrollo Municipal Sostenible**, la planeación municipal es una de las características principales de un buen gobierno. Más que una formalidad con la cual se debe cumplir, es el hilo rector de trabajo del gobierno municipal. Al planear podemos tomar mejores decisiones, más informadas y de manera organizada para lograr una gestión pública exitosa y eficiente. Así, los recursos se administran mejor, se previenen riesgos, se evitan gastos innecesarios y hay mayor claridad al momento de ejecutar las acciones públicas.²⁰

Al respecto, el Gobierno de México ha señalado que la **Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo** con el enfoque de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) busca dirigir la acción pública municipal hacia el desarrollo sostenible para construir mejores condiciones de vida y oportunidades para las personas que habitan y transitan en el territorio, así como para quienes lo harán en el futuro. Por un lado, plantea que los ODS permiten identificar los principales problemas y plantear objetivos que orienten las soluciones en beneficio de las personas y de su bienestar, del ejercicio de los derechos humanos, del cuidado del medio ambiente, así como de la promoción del desarrollo económico incluyente y justo. Por otra parte, señala que los municipios cobran una gran relevancia debido a que sus principales atribuciones tienen un vínculo directo con los 17 ODS. De igual forma, estos resultan fundamentales para emprender una serie de soluciones gracias a la acción cercana del gobierno municipal, la sociedad civil y todos los actores que intervienen en el territorio.²¹

¹⁹Gobierno de México, *Igualdad sustantiva en México: del mandato constitucional a la transformación real*, disponible en <https://www.gob.mx/conapo/articulos/igualdad-sustantiva-en-mexico-del-mandato-constitucional-a-la-transformacion-real>

²⁰ Agenda 2030 y el Desarrollo Municipal Sostenible. Guía para la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo con el enfoque de la Agenda 2030. Visible en el link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/590381/Gu_a_Planes_Municipales_Sostenibles_VF.pdf

²¹ Gobierno de México. Guía para la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo con el enfoque de la Agenda 2030. Visible en el link: <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/guia-para-la-elaboracion-de-planes-municipales-de-desarrollo-con-el-enfoque-de-la-agenda-2030>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Asimismo, la planeación municipal para el desarrollo es un mecanismo que genera los siguientes beneficios:

- Eficiencia.
- Coordina los esfuerzos sociales.
- Orienta la gestión pública con base en información y evidencia técnica.
- Vincula las necesidades, aspiraciones y potencialidades distintivas del territorio para definir las rutas hacia la prosperidad y el bienestar de la población.

14

En este sentido, el Plan Municipal de Desarrollo alineado con la Agenda 2030 y sus ODS nos permitirá diseñar y ejecutar acciones que atiendan mejor los problemas de pobreza, desigualdad y deterioro del medio ambiente, así como los retos para alcanzar la paz y seguridad que afectan a las personas y sus comunidades.

Asimismo, conforme a los ODS la Planeación Municipal para el desarrollo permite tomar mejores decisiones de gobierno con base en información y evidencia técnica. Establece que durante el **proceso de planeación se deben elaborar diagnósticos** en donde las personas identifican los problemas que les afectan y proponen estrategias para solucionarlos. Por tal motivo, resulta necesario y prioritario que la planeación sea participativa, es decir, que involucre a la ciudadanía en el proceso, ya que quienes habitan el municipio cuentan con información diversa y valiosa que permitirá mejorar los diagnósticos, priorizar los problemas que obstaculizan el desarrollo humano y dar paso al ejercicio pleno de los derechos humanos; asimismo, pueden brindar alternativas para solucionar los retos, lo cual pueden hacer los Ayuntamientos con apoyo de la Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo.²²

Bajo ese contexto, considero pertinente y oportuno que los Planes Municipales de Desarrollo además de ser consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales cuenten con un **diagnóstico integral del municipio bajo un enfoque de sostenibilidad, que considere la participación social equitativa y equilibrada entre mujeres y hombres, para lo cual se deberá aplicar un enfoque diferencial**, ya que ello permitirá visibilizar las brechas de género existentes y poder erradicarlas, garantizando así la igualdad sustantiva.

Lo anterior resulta particularmente relevante si se considera que, a nivel nacional, la **política de desarrollo social ha transitado hacia un enfoque basado en derechos humanos**, en el cual la igualdad sustantiva y la perspectiva de género constituyen ejes transversales obligatorios. En efecto, las recientes reformas a la Ley de Planeación fortalecen este enfoque al establecer la obligación del Estado de implementar medidas concretas para erradicar la discriminación y

²² Agenda 2030 y el Desarrollo Municipal Sostenible. Guía para la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo con el enfoque de la Agenda 2030. Visible en el link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/590381/Gu_a_Planes_Municipales_Sostenibles_VF.pdf



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

reducir las brechas estructurales entre mujeres y hombres, incorporando de manera transversal la **perspectiva de género y derechos humanos** en el diseño, ejecución y evaluación de acciones, políticas públicas y programas sociales.

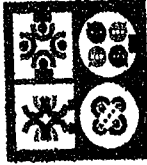
15

En consecuencia, se advierte la existencia de una brecha normativa entre el marco federal y el estatal, ya que mientras la legislación federal impone obligaciones específicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el marco jurídico de Oaxaca mantiene un enfoque predominantemente declarativo en materia de equidad de género. Esta desarmonización limita la eficacia de la política social estatal y dificulta la consolidación de un modelo de desarrollo incluyente que atienda de manera integral las desigualdades de género.

Por ello, resulta indispensable armonizar nuestra Ley Estatal de Planeación con la Ley de Planeación Federal, a fin de incorporar de manera expresa los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, interseccionalidad, no discriminación y enfoque diferencial, las perspectivas de derechos humanos y de género en la implementación de sus actividades y ejecución de acciones y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad. Esta adecuación normativa no sólo responde a un mandato de coherencia legislativa, sino que constituye una condición necesaria para garantizar que la planeación estatal y municipal contribuya efectivamente a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria e incluyente.

Bajo ese contexto, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la **Ley Estatal de Planeación** como una oportunidad para fortalecer la acción del Estado mediante políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos, orientadas a garantizar la igualdad sustantiva y promueva la participación equitativa y equilibrada entre mujeres y hombres, conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas indígena, ambiental y de género, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.	Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas de interculturalidad y de género, con enfoque de derechos humanos y de sostenibilidad , así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a



A través de la planeación se fijarán objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y se evaluarán resultados.

proporcionar una orientación estratégica al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.

A través de la planeación se fijarán objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y se evaluarán resultados.

Artículo 11. El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios:

Artículo 11. El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios:

I. a la XV. ...

I. a la XV. ...

XVI. Viabilidad. Las políticas, programas y proyectos contenidos en los planes deberán ser factibles de realizar, teniendo en cuenta las metas propuestas, sus riesgos, el tiempo disponible para alcanzarlas, los recursos económicos a los que es posible acceder y las capacidades de administración y ejecución, y;

XVI. Viabilidad. Las políticas, programas y proyectos contenidos en los planes deberán ser factibles de realizar, teniendo en cuenta las metas propuestas, sus riesgos, el tiempo disponible para alcanzarlas, los recursos económicos a los que es posible acceder y las capacidades de administración y ejecución, y;

XVII. La perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

XVII. La perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;


XVIII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

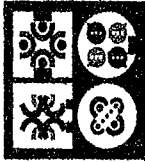
XIX. Interculturalidad. El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	<p>étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;</p> <p>XX. Interseccionalidad. Es la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres a derechos y oportunidades;</p> <p>XXI. No Discriminación. Se refiere a la garantía de igualdad de trato entre las personas, sean o no de una misma comunidad, Estado o país. Es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas; y</p> <p>XXII. Enfoque diferencial. Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos por pertenecer a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas y su participación equitativa y equilibrada en los Planes y Programas del Estado para garantizar el goce efectivo de sus derechos.</p>
<p>Artículo 16. La Coordinación General como órgano competente del SIEP mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Orientar a dependencias y entidades de la Administración Pública y Municipal planeen y conduzcan sus actividades con perspectiva de género en la definición y ejecución de los planes, programas y acciones de gobierno con carácter intersectorial y sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación</p>	<p>Artículo 16. La Coordinación General como órgano competente del SIEP mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Orientar a dependencias y entidades de la Administración Pública y Municipal a que planeen y conduzcan sus actividades con perspectiva de género, Interculturalidad y de respeto a los derechos humanos, en la definición y ejecución de los planes, programas y acciones de gobierno con carácter</p>

17





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>estatal del desarrollo y prospectiva, a fin de cumplir con la obligación de garantizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el derecho de una vida libre de violencia de género, y;</p> <p>VI. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo.</p>	<p>intersectorial y sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y prospectiva, a fin de cumplir con la obligación de garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como el derecho de una vida libre de violencia de género, y;</p> <p>VI. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género e interculturalidad para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo.</p>
<p>Artículo 23. Las funciones que el COPLADE ejercerá como instancia principal de coordinación, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo estarán orientadas a:</p> <p>I. Promover y fortalecer la planeación participativa de la ciudadanía en la formulación y validación del PED, contemplando la perspectiva de género;</p> <p>II. Coadyuvar con la Secretaría en la identificación de prioridades de política pública y orientación de recursos, así como en la puesta en marcha de estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las Dependencias, Entidades y demás instancias federales, estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil y particulares;</p> <p>III. a la VI. ...</p>	<p>Artículo 23. Las funciones que el COPLADE ejercerá como instancia principal de coordinación, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo estarán orientadas a:</p> <p>I. Promover y fortalecer la planeación participativa de la ciudadanía en la formulación y validación del PED, contemplando las perspectivas de género e interculturalidad;</p> <p>II. Coadyuvar con la Secretaría en la identificación de prioridades de política pública y orientación de recursos, así como en la puesta en marcha de estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las Dependencias, Entidades y demás instancias federales, estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil y particulares, promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres;</p> <p>III. a la VI. ...</p>
<p>Artículo 29. El PED se integrará por un apartado general, que estará conformada por:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 29. El PED se integrará por un apartado general, que estará conformado por:</p> <p>I. a la VI. ...</p>

<p>V. Metas a nivel de objetivos, estrategias y programas; así como los indicadores que garanticen el seguimiento y la evaluación de los resultados que se alcancen;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Responsables de la ejecución y una definición de los arreglos de coordinación que sean necesarios para su adecuada implementación, y</p> <p>VIII. Mecanismos de seguimiento y evaluación.</p> <p>Las previsiones del apartado general del PED se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado:</p>	<p>VII. Responsables de la ejecución y una definición de los arreglos de coordinación que sean necesarios para su adecuada implementación; y</p> <p>VIII. Mecanismos de seguimiento y evaluación;</p> <p>IX. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento y evaluación al logro de los objetivos de los programas y subprogramas, incluyendo aquellos que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>Las previsiones del apartado general del PED se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado:</p>
<p>Artículo 64. Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo:</p> <p>I. Un apartado general, con un análisis de la evolución, situación y el riesgo actual del municipio;</p> <p>II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción;</p> <p>III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley;</p> <p>IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos, y</p> <p>V. La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para su ejecución, así</p>	<p>Artículo 64. Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo:</p> <p>I. Un apartado general, con un análisis de la evolución, situación y el riesgo actual del municipio, así como un diagnóstico integral del municipio con enfoque de sostenibilidad, que considere la participación equitativa y equilibrada entre mujeres y hombres, para lo cual se deberá aplicar un enfoque diferencial;</p> <p>II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción que incluyan la promoción de la igualdad sustantiva;</p> <p>III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley;</p> <p>IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos, y</p>

Handwritten mark resembling a stylized 'r' or '2'.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados.</p>	<p>V. La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para su ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados, promoviendo la participación equilibrada y equitativa de mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 114. El SIEP promoverá la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población, en forma organizada exprese sus opiniones para la formulación, actualización y ejecución del PED, y de los demás planes a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones representativas de las comunidades, pueblos indígenas y afroamericanos, las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, puedan participar como órganos de consulta en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad.</p>	<p>Artículo 114. El SIEP promoverá la participación equilibrada y equitativa de mujeres y hombres y la consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población, en forma organizada exprese sus opiniones para la formulación, actualización y ejecución del PED, y de los demás planes a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones representativas de las comunidades, pueblos indígenas y afroamericanos, las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, puedan participar como órganos de consulta en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad.</p>
<p>Artículo 115. El Reglamento de esta Ley desarrollará los mecanismos a través de los cuales se hará efectiva la participación social en la formulación y seguimiento de los planes de que trata la presente Ley. En todos los casos, podrán realizarse mediante cualquier mecanismo de participación ciudadana.</p>	<p>Artículo 115. El Reglamento de esta Ley desarrollará los mecanismos a través de los cuales se hará efectiva la participación social equilibrada y equitativa de mujeres y hombres en la formulación y seguimiento de los planes de que trata la presente Ley. En todos los casos, podrán realizarse mediante cualquier mecanismo de participación ciudadana.</p>

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman y adicionan* diversas disposiciones a la **Ley Estatal de Planeación**, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para quedar como sigue:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas de interculturalidad y de género, con enfoque de derechos humanos y de sostenibilidad, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.

...

Artículo 11. ...

I. a la XV. ...

XVI. Viabilidad. Las políticas, programas y proyectos contenidos en los planes deberán ser factibles de realizar, teniendo en cuenta las metas propuestas, sus riesgos, el tiempo disponible para alcanzarlas, los recursos económicos a los que es posible acceder y las capacidades de administración y ejecución;

XVII. La perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

XVIII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XIX. Interculturalidad. El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XX. Interseccionalidad. Es la herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres a derechos y oportunidades;

XXI. No Discriminación. Se refiere a la garantía de igualdad de trato entre las personas, sean o no de una misma comunidad, Estado o país. Es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas; y

XXII. Enfoque diferencial. Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos por pertenecer a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas y su participación equitativa y equilibrada en los Planes y Programas del Estado para garantizar el goce efectivo de sus derechos.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 16. ...

I. a la IV. ...

V. Orientar a dependencias y entidades de la Administración Pública y Municipal a que planeen y conduzcan sus actividades con perspectiva de género, **interculturalidad y de respeto a los derechos humanos**, en la definición y ejecución de los planes, programas y acciones de gobierno con carácter intersectorial y sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y prospectiva, a fin de cumplir con la obligación de garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y la **inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad**, así como el derecho de una vida libre de violencia de género, y;

VI. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género e **interculturalidad** para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo.

Artículo 23. ...

I. Promover y fortalecer la planeación participativa de la ciudadanía en la formulación y validación del PED, contemplando las perspectivas de género e **interculturalidad**;

II. Coadyuvar con la Secretaría en la identificación de prioridades de política pública y orientación de recursos, así como en la puesta en marcha de estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las Dependencias, Entidades y demás instancias federales, estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil y particulares, **promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres**;

III. a la VI. ...

Artículo 29. ...

I. a la VI. ...

VII. Responsables de la ejecución y una definición de los arreglos de coordinación que sean necesarios para su adecuada implementación;

VIII. Mecanismos de seguimiento y evaluación;

IX. Los **indicadores estratégicos** que permitan dar seguimiento y evaluación al logro de los objetivos de los programas y subprogramas, incluyendo aquellos que midan avances en la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

...

Artículo 64. ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

I. Un apartado general, con un análisis de la evolución, situación y el riesgo actual del municipio, así como un diagnóstico integral del municipio con enfoque de sostenibilidad, que considere la participación equitativa y equilibrada entre mujeres y hombres, para lo cual se deberá aplicar un enfoque diferencial;

II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción que incluyan la promoción de la igualdad sustantiva;

III. a la IV. ...

V. La identificación de los responsables institucionales y de los arreglos de coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para su ejecución, así como las acciones de información o concertación con los grupos sociales interesados, promoviendo la participación equilibrada y equitativa de mujeres y hombres.

Artículo 114. El SIEP promoverá la participación equilibrada y equitativa de mujeres y hombres y la consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población, en forma organizada exprese sus opiniones para la formulación, actualización y ejecución del PED, y de los demás planes a que se refiere esta Ley.

...

Artículo 115. El Reglamento de esta Ley desarrollará los mecanismos a través de los cuales se hará efectiva la participación social equilibrada y equitativa de mujeres y hombres en la formulación y seguimiento de los planes de que trata la presente Ley. En todos los casos, podrán realizarse mediante cualquier mecanismo de participación ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

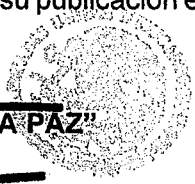
PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de abril de 2026.


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13